

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

2019 347

Resuelve el Despacho los diferentes memoriales que obran en el expediente.

1°. Se acepta la renuncia al poder presentada en el escrito visto a folio 145 por la abogada SARA LUCIA GALINDO LOZANO en calidad de apoderada de Camilo Enrique Escobar.

2°. Deniega el Despacho la designación de curador ad litem al demandado CAMILO ENRIQUE ESCOBAR ACOSTA, solicitada en memorial visto a folio 147, toda vez que el **curador ad-litem** es un abogado, designado de la lista de auxiliares de la justicia, para que represente a una de las partes en un proceso en el cual esta no compareció, con el fin de garantizarle el derecho de defensa y velar por el cumplimiento del derecho al debido proceso.

3°. En relación con el memorial visto a folio 156, remítanse al apoderado de la entidad ejecutante, los documentos presentados por el demandado.

4°. -no se accede a lo solicitado en memorial visto a folio 159, en razón a que el menor ALEJANDRO SARAY RICO es un sujeto procesal diferente de CAMILO ENRIQUE ESCOIBAR ACOSTA, no obstante esté representado por éste. En consecuencia, no procede la notificación por conducta concluyente.

5°. En relación con el recurso de reposición contra el auto que no fijó fecha para secuestro (fl. 158), Para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles embargados distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 350-211466 y 350-211470, líbrese despacho comisorio al Alcalde Municipal para que designe al Inspector de Policía que llevará a cabo la diligencia, funcionario al cual se comisiona para el efecto.

Se designada como secuestre es VALENZUELA GAITAN Y ASOCIADOS SAS.

La presente comisión se fundamenta en lo preceptuado en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

6°. Por secretaría dese cumplimiento con el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de la causante Martha Rocío Acosta Cardona.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez